

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

07301

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
METALMECANICA POWERSTEEL CIA. LTDA.



CAPITAL: US. 400,00

Di 3 copias

R\*\*\*P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta y uno (31) de agosto del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: Daniel Santiago Rivera Solórzano, casado, Marcos Paúl Quinga Recalde, soltero, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía METALMECANICA POWERSTEEL CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Daniel Santiago Rivera Solórzano y el señor Marcos Paúl Quinga Recalde, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el

primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada METALMECANICA POWERSTEEL CIA. LTDA, que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan a continuación: TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA METALMECANICA POWERSTEEL CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO La compañía se denominará METALMECANICA POWERSTEEL CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: UNO) La importación, exportación, distribución, venta, fabricación y comercialización de toda clase de productos, elementos metálicos y metal mecánicos, y todo otro tipo de producto útil para el mantenimiento de equipos y maquinarias.- DOS) La importación, distribución, venta, fabricación y comercialización de herramientas, equipos y maquinarias aplicados para la industria metal mecánica e insumos relacionados con la industria en general. TRES) La prestación de servicios de estudios, diseños, planificación, construcción, asesoría, dirección técnica, ya sea por medios propios o subcontratando personas



jurídicas que puedan efectuar dichos trabajos.- CUATRO) El establecimiento de locales comerciales, así como el desarrollo de franquicias para la comercialización de productos metálicos.- Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá, adquirir, enajenar, arrendar toda clase de bienes inmuebles, así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos sociales.-. ARTICULO CUARTO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Asamblea General de Socios, expresamente convocada para

el efecto. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América ( USD 1.00 ), cada una, las mismas que darán derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTÍCULO SEPTIMO.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00003

los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) ~~Resolver sobre la amortización de partes sociales;~~ g) ~~Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social;~~ h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a

todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- ARTÍCULO DECIMO.-

CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos Estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse también con el carácter de universal, tal como lo establece la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) QUÓRUM.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social ( 51% ), en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de



los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) MAYORÍA.- Acorde con la excepción dispuesta en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo plazo. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a)

*R. Lopez*

Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; l) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



60005

caso: m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías por el Gerente General o por el Presidente en su caso y de acuerdo a los presentes estatutos.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO

*R. Legal*

QUINTO.- COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario.

No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

DÉCIMO SEPTIMO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y por las demás establecidas en la Ley. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente



señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América (USD 400,00); ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) DANIEL SANTIAGO RIVERA SOLORZANO suscribe trescientos noventa y seis (396) participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la totalidad, esto es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de Norte América ( USD 396.00 ) equivalente al noventa y nueve por ciento (99 %) del capital social; y b) MARCOS PAUL QUINGA RECALDE suscribe cuatro (4) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América ( USD 4.00 ) cada una y paga en numerario la totalidad, esto es la cantidad de CUATRO dólares de los Estados Unidos de Norte América ( USD 4.00 ) que corresponde al uno por ciento (1 %) del capital social. El pago en numerario de la totalidad de lo que aportaron esto es del ciento por ciento del capital suscrito consta detallado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO) Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor

396

4

100,0

DANIEL SANTIAGO RIVERA SOLÓRZANO como Gerente General de la Compañía METALMECANICA POWERSTEEL CÍA LTDA: y como Presidente a la Dra. Priscila Gabriela Quinga Recalde.- El Gerente General y el Presidente de la Compañía, son nombrados para el periodo de dos años contemplado en los estatutos que anteceden, y que el nombramiento de presidente será emitido por el gerente general, y el de éste por el presidente.- DOS) Los socios fundadores de la compañía, autorizan a la Dra. Priscila Quinga Recalde para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada". (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Priscila Quinga Recalde, afiliada bajo el número nueve mil seiscientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00007

preceptos legales del caso. y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



1713366233

Daniel Santiago Rivera Solórzano.



Marcos Paul Guinda Recalde

171581418-0





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, agosto 1 del 2009

**CERTIFICADO**

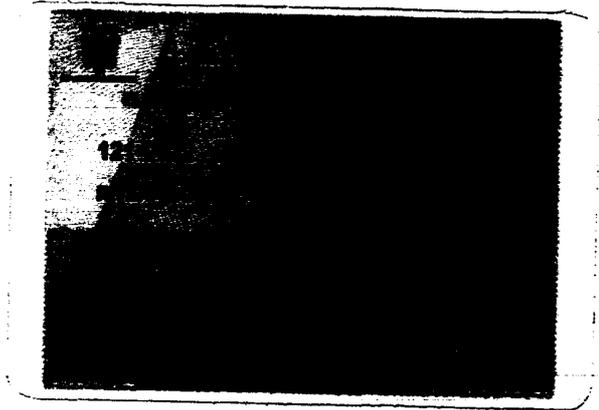
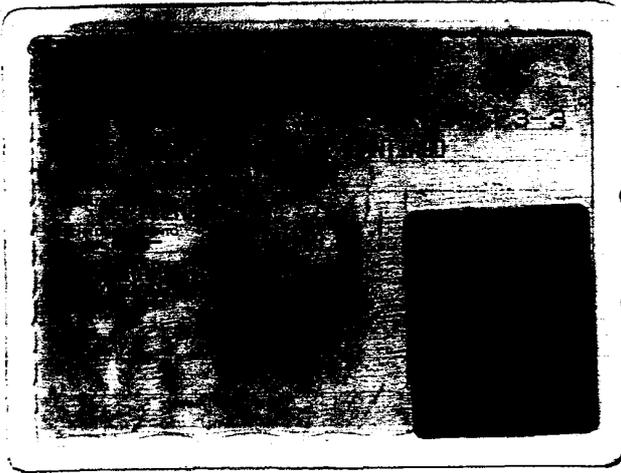
La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) *Bunza Sacale Morales Paul*....., portador(a) de la Cédula de Ciudadanía ..... *171581418-0*....., válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

**El presente Certificado es gratuito.**

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barzuela  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA: METALMECANICA POWESTEEL CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de agosto del año mil noventa y nueve.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

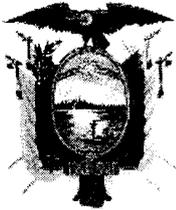
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía METALMECANICA POWERSTEEL CIA. LTDA., de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero tres mil setecientos cinco, de fecha siete de septiembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciseis de septiembre del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



00011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SETECIENTOS CINCO de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de septiembre de 2.009, bajo el número 3061 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**METALMECÁNICA POWERSTEEL CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1814.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033096.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0023934

Quito, 24 SEP 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **METALMECANICA POWERSTEEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL